

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

España, si sabemos unirnos todos, puede dar al Mundo la sorpresa de un ideal nuevo. Todos a una, bajo un mando, bajo un cielo, al amparo de nuestra Victoria generosísima.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 242

### ENTREGA DE MANDO

Por ausentarme de la provincia, debidamente autorizado, para formar parte de la Peregrinación Diocesana al Templo del Pilar de Zaragoza, en el día de hoy hago entrega del mando de la misma al señor Secretario General de este Gobierno civil don José Prieto Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Mayo de 1940. 2577

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 243

En el día de hoy, me hago cargo del mando de la provincia por ausencia del Excelentísimo señor Gobernador civil, don José María Sentís.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Mayo de 1940. 2578

El Gobernador interino,  
**José Prieto Rodríguez.**

CIRCULAR NÚM. 244

### REUNIONES Y MANIFESTACIONES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, se publica la Orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se aclara la dictada por el citado Departamento en 18 de Abril último («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre celebración de reuniones y de manifestaciones, que también se hizo pública en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 30, la cual dice así:

«ORDEN de 9 de mayo de 1940 por la que se aclara la dictada por este Ministerio en 18 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 25) sobre celebración de reuniones y de manifestaciones.

Publicada la Orden de este Ministerio de 18 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 25) sobre sujeción de las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento a la censura ejercida por la Dirección general de Propaganda, con las excepciones que en dicha disposición se señalan, se hace preciso aclarar que el cumplimiento de este requisito no exime de la obligación de solicitar el permiso para el ejercicio del derecho de reunión y de manifestación, regulado por preceptos anteriores, los cuales quedan vigentes.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La celebración de reuniones y de manifestaciones sigue sujeta en primer término al requisito de autorización ministerial prevenida en la Orden-Circular de la Subsecretaría del Interior de 20 de julio de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Las solicitudes se tramitarán por los Gobiernos civiles y por la Subsecretaría de la Gobernación, sin que se consideren exceptuados de dicho requisito de autorización

más que los casos mencionados en la regla segunda de la citada Orden-Circular.

2.º Concedida la indicada autorización ministerial, cuando se trate de conferencias, disertaciones y demás manifestaciones orales del pensamiento, deberá cumplirse también lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de abril último sobre sujeción de las mismas a las determinaciones de la Dirección general de Propaganda.»

En su virtud, y para el más exacto cumplimiento de la mencionada Orden, se previene que en las solicitudes de petición de tales actos que deben ser presentadas en este Gobierno, debe expresarse con toda claridad el objeto del acto, nombres, apellidos y cargos, si lo ostentan, de los oradores que se propusiesen intervenir, acompañando a la referida instancia, a los efectos de la Orden de 18 de Abril último, los guiones o cuartillas de las disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento en cuanto sean ajenos a la intervención inmediata de la Iglesia, la Universidad o el Partido, o no siéndolo, se refieran a materia que legalmente se atribuyen a estas Instituciones.

Todo ello con la antelación necesaria para llevar a cabo la tramitación oportuna.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 13 de Mayo de 1940.

2508

El Gobernador,

**José M.ª Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1940 por la que se dispone queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo, denominados «cabarets», «dancing», «salas de fiestas» y similares.

Aunque la vigente legislación de espectáculos sujeta a la autorización de la Dirección general de Seguridad en Madrid y de los Gobernadores civiles y Alcaldes en las demás poblaciones, la apertura de todo local de nueva planta o reformado destinado a espectáculos o recreos públicos, ocurre con frecuencia que, cuando dichas autoridades deniegan el permiso, se alega por los empresarios el grave perjuicio que se ocasiona por haber realizado ya las obras y tener contratados servicios.

Y como es muy frecuente que la denegación se fundamente, no en razones de índole técnica, sanitaria o de seguridad, sino en el propósito de seguir una línea de disciplina de costumbres incompatible con la multiplicidad de algunos establecimientos de recreo (cuyas denominaciones, por cierto, no se expresan en lengua española), precisa prevenir tales alegatos y aun tales supuestos perjuicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo, denominados «cabarets», «dancing», «salas de fiestas» y similares. Los Ayuntamientos denegarán las licencias de obras que se soliciten para

construir, reformar, acondicionar o decorar locales con dicho objeto.

Artículo segundo. En los casos en que se trate de establecimientos que venían funcionando con anterioridad y que por diversas razones, especialmente por la guerra, se hallaban clausurados, la petición de reapertura podrá dar lugar a expediente en el que cumplidamente se demuestre dicho extremo y los graves perjuicios que se ocasionarían al no reanudar la industria. Informados por las autoridades competentes dichos expedientes, se elevarán a la Subsecretaría de la Gobernación para resolución ministerial.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ORDEN de 9 de mayo de 1940 confiriendo a las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. la organización y desarrollo de las Colonias Escolares sostenidas o subvencionadas con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Constituye una de las misiones especialmente asignadas a las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., la formación física y moral de sus afiliados conforme a una rigurosa disciplina que, al fundir las diversas clases sociales, cumple uno de los fines esenciales de su doctrina.

Este importante servicio de la formación física y moral de la juventud española debe tener toda clase de asistencias por parte del Estado y de las Corporaciones públicas, que han de facilitar a las Organizaciones Juveniles cuantos medios precisen para el cumplimiento de su misión.

Próxima la fecha en que han de comenzar a organizarse las Colonias Escolares, que, sufragadas por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, tenían lugar de modo disperso y multiforme, se estima llegado el momento de dar un carácter nacional y disciplinado a este servicio, tan beneficioso para la infancia y del que cabe esperar mayores rendimientos si se organiza con arreglo a un plan general debidamente coordinado y eficaz.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La organización de las Colonias escolares, sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones locales, estará a cargo de las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos pondrán a disposición de la Delegación Nacional las consignaciones que figuren en sus respectivos presupuestos para Colonias escolares o Instituciones análogas creadas para el esparcimiento y mejoramiento físico o sanitario de la infancia durante las vacaciones.

Art. 3.º La Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. vendrá obligada a cumplir los fines a que están dedicadas las sumas que perciba por este concepto, incorporando a las Colonias que organicen alumnos de las Escuelas pertenecientes a los Municipios y Diputaciones que contribuyan con sus aportaciones económicas al sostenimiento de tales Colonias.

Madrid, 9 de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 8 de mayo de 1940 aclarando el punto tercero del artículo 15 de la Ley de Paro de 25 de junio de 1935.

Ilmo. Sr.: A este Departamento se dirigen consultas relacionadas con el derecho que puedan tener los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de exención tributaria que estableció la Ley de Paro de 25 de junio de 1935, para rebasar los tipos máximos de alquiler fijados en dicha disposición, a pretexto de mejora de las viviendas con el establecimiento de servicios adicionales de las mismas.

Para resolver dichas consultas,

Este Ministerio se ha servido acordar:

Que se entienda aclarado el caso tercero del artículo 15 de la Ley de Paro de 25 de junio de 1935 en el sentido de que los inmuebles o la ampliación de pisos de los mismos que disfruten el régimen de exención tributaria que previene dicha Ley no podrán devengar alquileres superiores al que en dicho precepto se señala y que en los mismos están incluidos todos los servicios—si el piso o vivienda los tuviese establecidos—, tales como calefacción y suministro, si ésta fuese central, e instalaciones de baño, gas, etc., sin que por estos conceptos puedan percibirse tasas o percepciones adicionales que supongan rebasar los mencionados tipos de alquiler.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional****Prestación Personal a favor del Estado****— AVISO —**

Se recuerda, tanto a los patronos como a todos los contribuyentes en general, la obligación que tienen de hacer efectivas las cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1939 antes del día 20 del corriente, pasado el cual, se procederá a la recaudación ejecutiva con arreglo al Estatuto de Recaudación, como indica el artículo 24 del reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado.

Al mismo tiempo, se recuerda que las cuotas correspondientes al primer trimestre de 1940, deberán ingresarse durante el presente mes, pasado el cual, se procederá igualmente a la recaudación ejecutiva.

Estos ingresos se harán en la Excm. Diputación provincial todos los días laborables durante las horas de oficina.

Sirva también de aviso a todos los contribuyentes de los pueblos de la provincia, cuyas cuotas harán efectivas en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Guadalajara 10 de Mayo de 1940.

2533

**AYUNTAMIENTO de GARGOLES DE ARRIBA**

Don Jerónimo Martínez Moracho, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Gárgoles de Arriba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presiden-

cia, en sesión del día 8 del mes en curso, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Santiago Esteban Palafóx, don Luis Gallego López, don Benito Martínez Campos y don Pablo Cerrato Alcolea.

Parte personal.—Don Quintín de la Mata Villaverde, don Román Martínez Campos, don Mariano Martínez Martínez y don Tomás Martínez Campos.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones por término de siete días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para las siguientes operaciones hasta ultimar el repartimiento, se señalan las fechas siguientes:

Día 15 del actual, a las ocho de la mañana, posesión de los Vocales natos y formación de listas de electores.

Del 16 al 20, exposición al público de dichas listas.

Día 21, elección de Vocales electivos.

Día 28, constitución definitiva de la Junta general.

Días 29, 30 y 31, se presentarán por los contribuyentes hacendados, vecinos y forasteros, las relaciones juradas de sus utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán las cuotas por los datos que existan en el Ayuntamiento y las Comisiones puedan obtener, sin tener derecho a reclamación.

Gárgoles de Arriba 9 de Mayo de 1940. — El Alcalde, Jerónimo Martínez. 2874

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 979, seguido contra Valentín Sánchez Blasco, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculcado en paradero desconocido o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Valentín Sánchez Blasco, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 7 de Mayo de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 2476

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 325, seguido contra Marino Moreno García, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculcado en paradero desconocido o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Marino Moreno García, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 7 de Mayo de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 2478

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 319, seguido contra Eusebio Garrido Manzanero, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculcado en paradero desconocido o sus familiares, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Eusebio Garrido Manzanero, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 7 de Mayo de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 2479

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.  
Por el presente edicto hago saber que, por este

Tribunal y en el expediente número 307, seguido contra Plácido Hernández Casas, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculcado en paradero desconocido o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Plácido Hernández Casas, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 10 de Mayo de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 2537

## JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 2 AUDITORIA DE GUERRA

### — Requisitoria —

Por la presente se cita y emplaza a Gregorio (a) El Romanero, Felisa Santamaría, Francisco López, Patricio Arriola y Leandro Salbuero, vecinos de Horche, cuyas demás particularidades se desconocen, para que en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que se les imputan, en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 1677 del Registro de esta Auditoría; advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Guadalajara a 6 de Mayo de 1940.—El Juez instructor, José María Plá Horrit. 2870

## BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

### Compañía Anónima de Seguros

*Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona*

Habiéndose extraviado la póliza número ciento nueve mil quinientos cincuenta y el adicional de bono a la misma número cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco, que libró el Banco Vitalicio de España a don Angel Martín Puebla en cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro y veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulos y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Por el Banco Vitalicio de España, M. García de Ocón, Sub-Director General.

(Derechos de inserción, 12'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL